



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 26-2021-MPCH

Chota, 07 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 23-2021-MPCH-SO, de fecha 06 de diciembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provincial y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización Interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, se aprueba el Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública el que señala: "La nomenclatura de las vías públicas





ORDENANZA MUNICIPAL N° 26-2021-MPCH

y de las áreas de recreación pública de las áreas urbanas del país es competencia de los Gobiernos Locales, los mismos que se regirán por las normas del presente Reglamento". Igualmente, el artículo 6° del mismo cuerpo normativo señala que: "La Comisión elaborará su Reglamento Interno, el mismo que será aprobado por el Concejo Provincial";

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 528-2021-MPCH/A, 10 de setiembre de 2021, que aprueba la conformación de la Comisión Técnica de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública de la Municipalidad Provincial de Chota;

Que, la Comisión Técnica de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública de la Municipalidad Provincial de Chota, emite el Informe Técnico que justifica la propuesta señalando que: "(...) el Reglamento Interno tiene por finalidad regular el correcto funcionamiento de las funciones de la Comisión Técnica de Nomenclatura Vial y Áreas Recreación Pública de la Municipalidad Provincial de Chota. Es preciso indicar que el texto del Reglamento Interno propuesto, desde la Secretaría técnica de la Comisión Técnica de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública de la Municipalidad Provincial de Chota;

POR TANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno de Concejo Municipal de la Provincia de Chota, con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION TECNICA DE NOMENCLATURA VIAL Y AREAS DE RECREACION PUBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR,** el Reglamento Interno de la Comisión de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública de la Municipalidad Provincial de Chota, el mismo que contiene (05) Títulos, (30) Artículos y (04) Disposiciones Transitorias y que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER,** la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación del departamento de Cajamarca y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Chota.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER,** que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a Gerencia Municipal, Comisión Técnica de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública de la Municipalidad Provincial de Chota y demás instancias administrativas.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Ing. Werner Cabrera Campos
ALCALDE



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION TECNICA DE NOMENCLATURA VIAL Y AREAS DE RECREACION PUBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I OBJETIVO O ALCANCES

ARTÍCULO 1° OBJETIVOS. - El presente reglamento, tiene como objeto regular el correcto funcionamiento de la Comisión de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública de la Municipalidad Provincial de Chota.

ARTÍCULO 2° ALCANCES. - El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todas las Comisiones que se conformen producto del Art. 4 del Decreto Supremo 04-95-MTC.

CAPITULO II DEFINICIONES PREVIAS

ARTÍCULO 3°. - Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **CIUDAD.** - Es el espacio geográfico creado por el hombre, que se expresa por construcciones contiguas y continuas, donde habita una población relativamente grande, permanentes y socialmente heterogénea en la que se generan funciones de residencia, producción, distribución, consumo, gobierno y equipamientos de servicios que aseguran y atienden sus necesidades sociales y condiciones de vida.
- b) **BARRIO.** - Es el asentamiento humano con hechos históricos y culturales que está delimitado por accidentes físicos y naturales.
- c) **SECTOR.** - Parte o zona de una ciudad u otro, lugar.
- d) **URBANIZACION.** - Es un conjunto de viviendas que resultan de urbanizar un terreno y que corresponden a un plano unitario.
- e) **VIAS EXPRESAS O AUTOPISTAS.** - Vía que, soportando grandes volúmenes de vehículos con altas velocidades, zonas de importante generación de tránsito, como extensas áreas de viviendas, concentraciones comerciales y de industria. Los accesos y salidas están totalmente controlados. Sus intersecciones con otras vías se efectúan a diferente nivel.
- f) **AVENIDA.** - Vía vehicular de tres o más sendas de circulación, en uno o dos sentidos de tránsito, preferentemente con vías de servicio lateral para el acceso a las propiedades.
- g) **ALAMEDA O VIA PARQUE.** - Vía cuyo diseño, con criterio paisajista considera tratamiento especial de jardinería o arborización de ancho constante o variable como parte de su sección transversal.
- h) **JIRON.** - Vía vehicular de servicio local de uno o dos sendas, con una longitud de más de una calle.
- i) **CALLE.** - Vía vehicular de servicio local, de una o dos sendas, con una longitud de un frente de manzana o cuadra.



j) **PASAJE.** Sendero o pasaje peatonal, vedado al paso de los vehículos, con excepción de ambulancias, carros de bomberos y policiales.

TIPOS DE VIA	VIVIENDA			COMERCIAL	INDUSTRIAL	USOS ESPECIALES
VIAS LOCALES PRINCIPALES						
ACERAS O VEREDAS	1.80	2.40	3.00	3.00	2.40	3.00
ESTACIONAMIENTO	1.80	2.40	3.00	3.00 – 6.00	3.00	3.00 – 3.60
PISTAS O CALZADAS	SIN SEPARADOR CENTRAL 2 MODULOS DE	SIN SEPARADOR CENTRAL 2 MODULOS DE	SIN SEPARADOR CENTRAL 2 MODULOS DE			
	3.60	3.00	3.30	CON SEPARAD. CENTRAL 2 MODULOS C/LADO		
VIAS LOCALES SECUNDARIAS						
ACERAS O VEREDAS	1.20			2.40	1.80	1.80 – 2.40
ESTACIONAMIENTO	1.80			5.40	3.00	2.20 – 5.40
PISTAS O CALZADAS	DOS MODULOS DE 2.70			2 MODULOS DE 3.00	2 MODULOS DE 3.60	2 MODULOS DE 3.00

TITULO II ORGANIZACIÓN, OBLIGACIONES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I. ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - La Comisión de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública estará constituida de la forma prevista en el Art. 4 del Decreto Supremo N° 04-95-MTC. mediante el cual se aprueba el Reglamento de Nomenclatura Vial y de Áreas de Recreación Pública.

ARTÍCULO 5°. - La estructura de la Comisión de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, será presidida por un Presidente, quien en virtud del artículo precedente vendrá hacer uno de los dos Regidores nombrados por el Concejo Provincial.

Y un Secretario que sea nombrado para tal efecto por el pleno de la Comisión; así mismo el Presidente de la Comisión designará al Secretario suplente que atenderá las funciones de Secretario en ausencia de este por causas por fuerza mayor.

ARTÍCULO 6°. - El Secretario podrá ser suplido ocasionalmente por la persona designada en los términos del Artículo 5° de este reglamento, siempre y cuando sea avisado con 48 horas de anticipación.

CAPITULO II OBLIGACION, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 7°. - El Sistema de Nomenclatura para las vías será Nominal, es decir el de designar las calles por medio de nombres, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 04-95-MTC.



ARTÍCULO 8°. - La Comisión de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública en coordinación y con el apoyo técnico de la secretaría técnica a cargo del responsable de la Sub Gerencia de Planificación, Catastro y Control Urbano son las indicadas para realizar los estudios que conduzcan a fijar los nombres de las calles de la provincia de Chota. Así mismo, estas serán las únicas instancias autorizadas para intervenir en las acciones de nomenclaturas de la Provincia de Chota.

Sus miembros tienen como atribuciones y obligaciones:

- a) Aportar sus conocimientos, sentido común y experiencia, con el fin de que la comisión pueda cumplir satisfactoriamente con las funciones que les fueron consignadas.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

ARTÍCULO 9°. - Son funciones de la Comisión de Nomenclaturas Vial y Áreas de Recreación Pública:

1. Procurar que las calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos, parques, jardines y nuevos asentamiento humanos de la municipalidad, lleven los nombres adecuados que tiendan a su fácil identificación y localización, pudiendo ser la identificación numérica o alfabética, o bien los nombres de las personas ya fallecidas, que por sus virtudes cívicas o por los servicios prestados a la colectividad, al estado, a la patria o a la humanidad, merezcan el reconocimiento público o de igual forma la utilización de fechas o efemérides de significación cívica o patriarcal. En todo caso deberán de evitar duplicaciones en las denominaciones, así como la anarquía en la numeración para impedir las confusiones que con ello se provoca.

Como criterio rector, deberá procurarse conservar los nombres que en la actualidad las calles llevan, y en caso de que a lo largo de una misma calle esta lleve diversos nombres en su recorrido se considerara la denominación que tenga mayor antigüedad o tenga más relevancia histórica, siempre que no resulte discordante con la política general que establezca la Municipalidad Provincial de Chota.

Dicho estudio e investigación, siempre debe considerar el nombre más adecuado, para que este se ratificado o modificado en el seno de Concejo Municipal.

2. Promover la fijación de placas y otros medios de identificación a las calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retorno y plazas, así como todo lugar de interés público, sugiriendo los detalles sobre colocación, medidas, materiales, colores, etc., de acuerdo a las especificaciones reglamentarias y de las mejores técnicas recomendables.
3. Vigilar el adecuado uso de la numeración en predios, en casas y edificios a fin de que no carezcan de ello ni propicien confusión.
4. Estudiar y resolver la problemática respecto de la duplicidad de números asignados a una avenida, calle, jirón, pasaje, parque, plaza o plazuela; proponiendo las soluciones adecuadas.
5. Remitir al Concejo Provincial todos los dictámenes aprobados por la Comisión de Nomenclaturas Vial y Áreas de Recreación Públicas a fin de que en caso estos se encuentren de acuerdo se proceda a la aprobación y ejecución de los mismos.
6. Promover y/o convocar a los integrantes de las diferentes dependencias municipales y estatales relacionadas con la materia a efecto de asesorarse, así como solicitar estudios y apoyo técnico de los particulares que, por su reconocida capacidad y conocimiento de la historia de la ciudad, puedan aportar, elementos valiosos para el mejor desarrollo de las acciones que la Municipalidad emprenda en materia de nomenclaturas.



ARTÍCULO 10°. – *Son funciones del Presidente:*

- a) *Convocar y presidir las reuniones de la Comisión.*
- b) *Priorizar las tareas y expedientes que lleguen a la Comisión para su atención.*
- c) *Solicitar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, apoyo del personal técnico y administrativo para el desarrollo de las tareas y funciones de la Comisión.*
- d) *Firmar los Dictámenes de la Comisión a proponer al Concejo Municipal.*
- e) *Sustentar ante el Concejo Municipal las propuestas de la Comisión para su aprobación.*
- f) *Informar al titular del pliego, sobre los trabajos efectuados por la Comisión.*
- g) *Podrán solicitar la colaboración de las instituciones históricas, geográficas, culturales u otras que requiera para el mejor cumplimiento de su misión.*
- h) *Otras de sus competencias que se le reserva la normativa legal pertinente.*

ARTÍCULO 11°.- *Son funciones del Secretario Técnico:*

- a) *Velar por el cumplimiento del presente reglamento.*
- b) *Organizar, programar, evaluar y llevar un estricto control del desarrollo de las reuniones de la Comisión de Nomenclatura Vial y Área de Recreación Pública.*
- c) *Proponer programas, políticas, lineamientos y criterios que normaran el funcionamiento en materia de nomenclatura a los integrantes de la Comisión de Nomenclaturas Vial y Áreas de Recreación Públicas. De igual forma, proponer propuestas recibidas por parte de la ciudadanía para su análisis y aprobación.*
- d) *Cooperar y proporcionar la información que le sea requerida por la Comisión de la Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, y en Concejo Municipal.*
- e) *Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Nomenclaturas Vial y Espacios Públicos, y el Concejo Municipal.*

ARTÍCULO 11°. - *Los integrantes de la Comisión de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Públicas, presentaran sus actividades “ad honorem” y celebraran reuniones trimensuales.*

No obstante, además de reunirse trimensualmente, se reunirán las veces que sea necesario a propuesta del Secretario Técnico o de dos o más integrantes de la Comisión, a efecto de preparar y estudiar las propuestas recibidas.

ARTÍCULO 12°. - *La Comisión de Nomenclaturas podrán constituirse con la presencia de representantes de por lo menos cuatro miembros.*

ARTÍCULO 13°. - *La Comisión de Nomenclaturas adoptarán sus decisiones por consenso y cuando esto no fuera posible, deberán ser adoptadas por mayoría.*

ARTÍCULO 14°. - *La Comisión de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública registrarán en un Libro de Actas los temas tratados y las decisiones tomadas en cada una de sus reuniones, como así también dejarán constancia de quienes han asistido a la misma. Todos los presentes firmarán el acta después de ser leída y aprobada.*

ARTÍCULO 15°. - *Los acuerdos finales de las diversas Comisiones deberán de ser remitidos al Concejo Provincial para un dictamen definitivo. En caso de objeción en alguno de sus puntos o en el todo, el propio Concejo Provincial, si lo considera pertinente, devolverá el expediente al seno de la Comisión y le solicitará a esta que se sirva realizar las aclaraciones necesarias, definiendo los motivos fundamentales que originaron los acuerdos de la Comisión que se rechazan o pretendan modificarse o anular; luego de ello el Concejo Provincial dictaminará en forma definitiva.*



TITULO III CONDICIONES PARA LA NOMENCLATURA

ARTICULO 16°.- Los nombres de las vías públicas se agruparán por su naturaleza, tendiendo a identificar un sector urbano mediante el desarrollo de un tema a que unifique la nomenclatura de la zona. Dentro de cada sector, los nombres se distribuirán según una misma dirección.

ARTICULO 17°.- Cuando las vías se encuentran dispuestas transversalmente a vías principales que sirven de eje podrán varias su nombre al pasar de uno a otro lado de la vía principal.

ARTICULO 18°.- Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia:

- Personajes ilustres de la Nación, de la región y de la localidad; próceres, héroes, maestros, estadísticas, artista, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la provincia.
- Personajes extranjeros, con notable actuación en favor del País o de trascendencia mundial en el mundo de las artes, la filosofía, la historia, la ciencia, la cultura, la literatura, la tecnología.
- Las siguientes fechas significativas: 28 de julio, 12 de octubre, 2 de mayo, 7 de junio, 6 de agosto, 8 de octubre, 9 de diciembre, 27 de noviembre, y fechas especiales de significación local. Además, podrán utilizar fechas que representan hechos históricos locales.
- El de referencia geográficas importantes, preferentemente del país: ciudades, ríos, lagos, lagunas, mares, quebradas, montañas.
- El de elementos representativos de la flora y fauna nacional o regional.
- El de elementos de la naturaleza diversos como piedras preciosas y otros minerales.
- Otros nombres debidamente justificados por su importancia y significación nacional, regional o local.

ARTICULO 19°.- La Comisión podrá utilizar otros sistemas de nomenclatura como el de números y letras para las vías.

ARTICULO 20°.- Queda totalmente prohibido designar con nombre de personas vivas a las vías públicas o áreas de recreación.

ARTICULO 21°.- Debe de evitar la repetición de denominaciones o el empleo de nombres semejantes para evitar confusiones.

ARTICULO 22°.- Se evitará en lo posible el uso de nombre de distritos, provincias, departamentos, países y todo aquello que pueda llevar a la confusión en el despacho y reparto de la correspondencia.

ARTICULO 23°.- No se permitirá la repetición en un mismo distrito, del nombre, o número asignado de una avenida, calle, jirón, pasaje, parque, plaza o plazuela ni duplica dicha nomenclatura.

TITULO IV DE LA SEÑALIZACION

ARTICULO 24°.- La identificación de las vías y de las áreas de recreación pública se efectuará por medio que permitan por su forma, dimensión y ubicación, garantía de edificación y rápida lectura.



ARTICULO 25°.- Las placas de nomenclaturas deberán contener el nombre y la clasificación de la vía, la numeración de la cuadra y una breve frase como referencia histórica o cultural del nombre referido a personajes ilustres y fechas históricas.

ARTICULO 26°.- Las placas de nomenclaturas se colocarán preferentemente al nivel del suelo en el límite entre la vereda y el retiro de construcción, adosadas al muro cuando no exista retiro o en poste adecuado.

ARTICULO 27°.- Las placas de nomenclatura en las zonas urbanas tendrán 30 cm de alto y una longitud mínima de 60 cm. Asimismo, en las zonas rurales, la señalización vertical deberá tener una altura no mayor a 2.10 m. y su placa será de 55 cm de alto y un ancho de 90 cm, dividida en dos partes iguales en caso de cruce de vías.

ARTICULO 28°.- Las placas estarán divididas en una franja superior de 20 cm. de ancho donde se colocará el nombre con letras de 8 cm. de alto y el número de la cuadra de 4 cm. de alto; y una franja inferior de 10 cm. de ancho donde se inscribirá la reseña histórica o cultural en letras de 2 cm. de alto.

ARTICULO 29°.- La referencia histórica o cultural del nombre de la vía o áreas de recreación pública será responsabilidad del Instituto Nacional de Cultura a través de sus delegados.

ARTICULO 30°.- Es obligatorio del urbanizador la construcción de los hitos de concreto en las esquinas de la habilitación para la colocación de la nomenclatura.



TITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. – La Sub Gerencia de Planeamiento, Catastro y Control Urbano, prestará el apoyo que requiera la Comisión, previo visto del Titular del pliego.

SEGUNDO. – la municipalidad Provincial, según corresponda, mantendrán actualizados los planos básicos oficiales de las áreas urbanas de su jurisdicción.

TERCERO. - La Comisión revisará y propondrá para su aprobación las modificaciones a los nombres de las vías o áreas de recreación de mayor importancia o antigüedad, debiendo coordinar con los Registros Públicos.

CUARTO. - Los miembros representantes de la Comisión serán elegidos por las instituciones implicadas por sus cargos funcionales que permita dar continuidad a esta Comisión de manera permanente y en cada gestión Municipal que corresponda.